

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Peninsula, islas Baleares y Canarias à los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. - Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial. - (Art 1.º del Código civil). Immediatamente que les Señeres Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerin, dispondrán que se fije 25.-3.ª categoría, 20.-4.ª categoría, 15. Que ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerà hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más ese icuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos. -1. categoría, 80 pesetas. -2. categoría,

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares. - Año, 40 pesetas. - Semestre, 22. - Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de trecha responsabilidad, de conservar los números de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital este Bolletin coleccionados ordenadamente para su directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre se insertarar. oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta. Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### PARTE OFICIAL

(Gice'a del dia 6 de Septiembre.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR.

## Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Exemo. Sr.: Previniendo el articuto 261 de la vigente ley de Reclutaof oquo eb soubivibni sol eupo de instrucción reciban ésta durante el Primer ano de servicio activo, el Rey .(q. D g.) se ha servido disponer que los comprendidos en dicho cupo y reemplazo de 1920, así como los agre-Rados al mismo, sean incorporados á los Cuerpos á que están destinados, Acon objeto de recibir instrucción á Partir del día 12 de Septiembre pró-Rimo, con sujeción á las reglas generales siguientes:

Primera. Los jefes de Cuerpo activo á que pertenezcan los indicados reclutas comunicarán directamente los interesados, si residen en la misma localidad, ó por conducto de Autoridades militares ó civiles de

la población de su residencia, en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el Cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la Plana Mayor del mismo.

Segunda. Teniendo en cuenta las dificultades de alejamiento que puedan existir en las regiones segunda y tercera, les Capitanes generales de las mismas utilizarán en primer lugar, para el alojamiento de los individuos llamados, los cuarteles que existan disponibles en su región y no juzguen necesario reservar para eventualidades de movimiento de fuerzas que puedan producirse, y para los que no tuvieren cabida se pondrán de acuerdo el da la segunda región con el de la primera y sexta, ásia de que, utilizando en primer término los cuarteles do todas clases disponibles en la primera región, pueda acomodarse en ella todo el contingente, y si no fuera posible, para recurrir en caso extremo á los que proporcione la sexta región.

El capitán general de la tercera región efectuará lo mismo con el de la quinta y cuarta, solventando por sí cuantas dificultades se presenten.

Los individuos de cuota militar que no acupan acuartelamiento recibirán la instrucción en las Planas Mayores de sus Cuerpos.

Tercera. Los reclutas se incorporarán directamente á las Pianas Mayores de sus Cuerpos respectivos, donde serán vestidos, organizándose en la segunda y tercera región, con los que hayan de marchar á otras localidades, unidades provisionales al mando de capitanes ú oficiales instructores, con el cuadro de clases é individuos necesarios para la instrucción. Estas unidades se les considerará, para los efectos de administración, como destacamentos del Cuerpo principal, y serán disueltas á su regreso á la Plana Mayor cuando se ordene.

Si los Capitanes generales de dichas regiones lo consideraran necesario, podrán disponer que, al hacer et llamamiento la incorporación se efectúe en dias sucesivos, dividiéndoles en dos ó tres grupos y en igual número de fechas consecutivas, poniéndose de acuerdo con las Compañías de ferrocarriles á fia de evitar los entorpecimientos que por falta de material ó dificultad de alojamiento puedan presentarse, y con objeto de que resulte la debida economía en los transportes, se agrupará, por las Autoridades encargadas de expedir los pasaportes ó de autorizar las listas de embarque, á todos los individuos que marchen á incorporarse á la misma población.

Cuarta. Corresponde igualmente á los Capitanes generales el recordar de oficio á las entidades comprendidas en el artículo 11 de la ley de Reclutamiento la obligación que tienen de reservar sus destinos á los que son llamados á prestar sus servicios en las filas del Ejército y tener en cuenta las prescripciones del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 18 del mes actual (Diario Osicial núm. 183).

Quinta. La jura de banderas se celebrará en todas las regiones á los quince días de haberse incorporado los reclutas, efectuándola en los campos de instrucción ó en los cuarteles.

Sexta. Por los jefes de los Cuerpos se abonarán á los reclutas 75 céntimos de peseta por cada uno de los dias que han debido emplear en incorporarse á la residencia de las Planas Mayores, si no los hubieren recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, á los cuales les serán reintegrados por los Cuerpos á la presentación de los oportunos cargos. Desde el dia en que verifiquen su incorporación tendrán derecho á percibir el haber y pan reglamentarios en el Cuerpo en que sirven.

Séptima. Los que hubieren servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior á seis meses, quodarán dispensados de incorporarse á ellas para recibir instrucción, según previene el artículo 435 del Reglamento.

Octava. Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiéndola, que en cumplimiento de los artículos 203 y 232 de la Loy hayan de ser destinados á Cuerpo activo como individuos del cupo de filas del reemplazo á que pertenecen, se incorporarán al Cuerpo en que les corresponde cubrir las bajas, según dispone el artículo 317, a excepción de los que se encuentren comprendidos en la Real orden de 22 de Octubre de 1912 (Diario Oficial núm. 241), ya pertenezcan las bajas que se produzcan á los Cuerpos permanentes de Africa ó expedicionarios.

Novena. Los reclutas acogidos al capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento harán por su cuenta el viaje de incorporación al Cuerpo á que fueron destinados y disfrutarán, durante el período de instrucción, de todos los beneficios y consideraciones á que tienen derecho.

Décima. Los Cuerpos reclamarán en concepto de primera puesta, para los reclutas del cupo de instrucción, no de cuota, la cantidad de treinta pesetas.

Undécima. El abono de heberes se regulará por días.

Duodécima. Para el ganado de los Cuerpos montados, dedicado á la instrucción de los reclutas llamados por esta disposición, se concede el aumento de un kilogramo de cebada durante el tiempo que preste el servicio de referencia.

Décimotercera. Los Capitanes generales de las regiones solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias se inserte esta circular en los Boletines Oficiales, para que cuanto se dispone en ella llegue á conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse á los Cuerpos á que han sido destinados en la fecha antes indicada.

Décimocuarta. La instrucción de los reclutas que se incorporen ha de estar especialmente dirigida á la preparatoria del tiro, que deberá hacerse con todo detenimiento y con arreglo á las prescripciones de los números 27 al 45 del Reglamento correspondiente; á los ejercicios de tiro individual que determinan los números 46 al 56; á los relativos á la instrucción del tirador para el combate, tiro individual de combate, y á los de orden abierto comprendidos en los números 75 al 80 y 81 al 87 del mismo Reglamento, y en los números 90 al 97 y 122 al 145 del Reglamento táctico de Infantería.

La instrucción sin armas y con ellas y la de orden cerrado, no se extremará hasta conseguir precisión absoluta, limitándose á lo necesario para que los movimientos colectivos puedan hacerse con orden y corrección, pero imponiendo en ellos la más rigurosa disciplina.

Los ejercicios de educación física y las marchas haste los 20 kilómetros formarán parte de la instrucción, intercalándolas metódicamente entre los demás ejercicios en la medida necesaria.

Para la obtención del mejor resultado, el Estado Mayor Central dictará las instrucciones que considere convenientes, y el Capitán general, Inspector general del Ejército, las que crea necesarias, para que una inspección rigurosa por parte de los Jefes y Autoridades, encauce la marcha metódica y progresiva de los ejercicios, y en cumplimiento de las instrucciones que se citan.

Décimoquinta. Los individuos que presenten certificados de las Escuelas de preparación militar serán examinados en sus Cuerpos, y si su estado de instrucción no es el que corresponde, seguirán el curso normal con los que carecen de ella. Los que presenten dichos certificados y acrediten poseer la instrucción que en él se expone, la continuarán hasta su completo perfeccionamiento, siendo licenciados cuando por este Ministerio se disponga.

Décimosexta. Los Jefes de los Cuerpos en la segunda y tercera regiones podrán disponer, con la aprobación de la Autoridad militar de la

Plaza, queden en la Plana Mayor para instrucción los individuos que tengan medios de alojarse por su cuenta en la localidad.

Análoga autorización para pernoctar fuera del cuartel podrá otorgarse en las demás, si procede, á juicio de los Capitanes generales.

Décimoséptima. Los viajes de incorporación de los reclutas, así como de los Oficiales, clases é individuos de tropa, serán por cuenta del Estado.

Decimooctava. Una vez que se dé por terminada la instrucción de todos los reclutas, los Jefes de Cuerpo enviarán á los Capitanes generales de las regiones estados del número de individuos incorporados é instruídos y de los que han faltado á su incorporación.

Decimonovena. En la primera quincena de Diciembre próximo remitirán los Capitanes generales de las regiones á este Ministerio resúmen por Cuerpos de su región, del estado prevenido en la regla anterior. Remitirán asímismo noticia numérica de los individuos que sin tener instrucción suficiente hayan presentado certificados de Escuelas de preparación militar, expresando las que éstas sean á fin de que por este Ministerio se proceda á lo que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1921.—Cier-

Senor....

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 153.

Se ha presentado en este Gobierno civil D. Doreteo Rebollar, de Fuentes de Valdepero, manifestando que se le ha extraviado el día 4 del actual en el mercado, una burra de las senas siguientes: alzada regular, pelo negro, edad cerrada y coja.

Lo hago público, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y agentes de mi Autoridad, practiquen las gestiones necesarias para averiguar el paradero de la citada burra y caso de ser habida sea puesta á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 5 de Septiembre de 1921. El Gobernador, Eladio Santander.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Don Fulgencio Palencia Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia, Encabezamiento. - Sentencia nú- orden.

mero 100 del Registro fólio 244.— Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid á cinco de Julio de mil novecientos veintinno, en los autos de menor cuantía, que proceden del Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga, seguidos por Don Jacinto Simal Rueda, late su incomparecencia ante esta Su- Gómez. perioridad los estrados del Tribunal con Don Emilio Martín Auderica, Doña Froilana Herrero García y Don Macario Casares Calvo, labradores y vecinos de Cervera de Rio-Pisuerga, representados ante esta Audiencia por el Procurador Don Lucio Recio Ilera, sobre rescisión ó invalidez de contratos é indemnización de perjuicios; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelación que interpusieron referidos demandados de la sentencia que dictó el inferior.

Parte dispositiva. - FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos, que carece de validez y de eficacia en cuanto al actor de este pleito Don Jacinto Simal Rueda, el documento privado de veintisiete de Febrero de mil novecientos diecinueve, en el que se consigna un contrato de compraventa que se dice celebrado entre Don Emilio Martín Auderica y Dona Froilana Herrero Garcia; declaramos rescindido el contrato de compra-venta celebrado por ambos demandados y consignando en la escritura pública de primero de Agosto del mismo año por lo que se refiere al prado descrito en el hecho primero de la demanda, simulado, y por lo tanto inexistente ó nulo el de permuta consignado en la escri tura pública de veinte de Junio de mil nevecientos veinte, otorgada por Doña Froilana Herrero y Don Macario Casares Calvo; cancélense las inscripciones de los expresados documentos públicos hechos en el Registro de la propiedad de Cervera de Rio-Pisuerga, á favor de Doña Froilana Herrero y Don Macario Casares, expidiéndose para ello el correspondiente mandamiento por duplicado al Registaador; absolvemos á dichos demandados de la reclamación de perjuicios formulada por el demandante Don Jacinto Simal y en cuanto á las demás pretensiones de la demanda, estén á lo que esté acordado y se acuerde en las diligencias de ejecución de la sentencia firme dictada en el juicio de retracto, en la que funda el actor su derecho sobre el prado objeto de aquél y de este juicio, y condenamos á los demandados al pago de la mitad de las costas causasdas al demandante en primera instancia, sin hacer especial imposición de las restantes; confirmamos la sentencia apelada en lo que se ajuste, y lo revocamos en lo que se oponga á esta resolución, y á su tiempo, dedictada por la Sala de lo civil en los vuélvanse los autos al Juzgado con autos á que se refieren, es como sigue: la oportuna certificación y carta-

Asi por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletin Oficial de la provincia de Palencia, mediante la incomparecencia ante esta Superioridad del apelado Don Jacinto Simal Rueda, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Wenceslao Dobrador, vecino de Arbejal, y median- ral. - Perfecto Infanzón. - Alfonso

> Cuya sentencia fué publicada en el dia de su fecha, y en el siguiente seis, se notificó al Procurador de la parte personada, y en los estrados del Tribunal, por la incomparecencia de Don Jacinto Simal.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente en el Bolerín Oficial de la provincia de Palencia, conforme está mandado, expido la presente en Valladolid á seis de Julio de mil novecientos veintiuno.-Fulgencio Palencia.

# SUSCRIPCION PROVINCIAL

Los Sres. Gobernador civil y Presidente de la Diputación, dirigen á los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia la siguiente carta:

Muy Señor nuestro: La catástrofe nacional ocurrida en los campos de Melilla, nos mueve á dirigirnos á V. para que eso Ayuntamiento y vecindario, iniciardo una suscripción, que deberá encabezar la Corporación con una cantidad-la mayor posible -y á la que contribuirán los vecinos con la que voluntariamente estimen, para poder allegar recursos para las necesidades del Ejército, bien regalándole un acroplano que llevaria el nombre de Palencia, ó lo que se estimase más conveniente, y auxiliar á los que en defensa de la Patria fueron heridos.

Ahora se establecerá en esta Capital un Hospital de Sangre para los heridos de la provincia ó los que el Gobierno envíe, y de este modo contribuiremos con un pequeño esfuerzo á llevar á nuestros hijos y hermanos los medios necesarios á la curación de las heridas y enfermedades que en camplimiento del más sagrado de sus deberes recibieron.

«Confiadamento esperamos que esta idea encuentre entusiasta acogida en los nobles y honrados vecinos de ese pueblo y ello será una de las mayores satisfacciones que podrán sentir sus afectisimos amigos q. b. s. m., Felix Salvador Zurita, Presidente de la Diputación.—Eladio Santander, Gobernador civil.

Donativos recibidos para dicho objeto en la Depositaria de la Diputación.

Ptas. Cis.

Ayuntamiento de Abarca.. Varios vecinos de idem....

50 > 47 75

TOTAL .....

# AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Alejandro Pardo Laborde, Secretario de la Audiencia provincial de Palencia.

Certifico: Que las listas definitivas de Sres. Jurados para el próximo año de mil novecientos veintidos, han quedado constituídas en la forma siguiente:

#### PARTIDO DE FRECHILLA

Cabezas de familia.

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.
1	D. Justo Guerra, Alcántara.
2	Bernardo Calderón Herrejón.
3	Cenon Castañeda Lomas.
4	Cesároo Castro Cea.
5	Aurelio Pastor Navarijo.
6	Mariano Alonso Casares.
7 8	Mariano González Alvarez.
9	Florencio Alonso Pariente.
10	Angel Conde León. Rosendo Calleja Higelmo.
11	Timoteo Diez Matía.
12	Modesto Fernández Gutiérrez.
13	Justo Durántez Salomón.
14	Zósimo Alonso Valencia.
15	Isaác Pérez.
16	Epimaco Laso Ibáñez.
17	Tomás Aguado Blanco.
18	Honorato Calleja Gómez.
19 20	Román Bernardo García.
21	Angel Bueno Tejerina. Luís Camina Liébana.
22	Gerardo Gregorio de Cea.
$\overline{23}$	Tomás Barrio Cuadrillero.
24	Maximiliano Calleja Martín.
25	Albino Santamaría Ortega.
<b>26</b> ·	Severino Bartolomé Gago.
27	Leandro García Medina.
28	Conceso Calonge de la Fuente.
29 30	Bernardo Cardeñoso Pescador.
31	Juan Diez Garcia. Ceferino Marcos Nogales.
32	Norberto Aldecoa Basauri.
33	Ignacio Gago Gil.
34	Mariano Dominguez Guerra.
35	Domingo García Fernández.
36	Quinidio Viguera Martinez.
37	Manuel Morala Gómez.
38	Simón Carriedo Tejedor.
39 40	Severiano Decimavilla Guerra. Cándido Sancho Aldea.
41	Aurelio Blanco Alvarez.
42	Santiago Tabuyo Cuadrado.
43	Gerardo Melero Betegón.
44	Agustin Diez de Castro.
45	Cayetano Cantero Sánchez.
46	Indalecio Aparicio Gurcía.
47 48	Daniel García Castro. Mariano Hortelano Velasco.
49	Higinio García Gutiérrez.
50	Severino Garcia Martinez.
51	Ramón Gallego Cuadrillero.
52	Angel Borge Curieses.
53	Ulpiano Emperador Garrido.
54	Tomás Torio.
55	Andrés Gutiérrez Garcia.
56 57	Tomás García Bueno. Evaristo Herrero Casares.
57 - 58	Virgilio Castro Machado.
<b>59</b>	Martin Dominguez Pardo.
60	Luciano Alonso Tejerina.
61	Eugenio Manso García.
62	Donato Areños Arenillas.
63	Juan Enrique Martin.
64	Andrés Fernández Fernández.
65	Eterio Estébanez Martin.
66	Segundo Delgado Delgado. Eugenio Mayorga Martinez.
67 68	Francisco Nicolás Alonso.
69	Juan Garcia Morán.
70	Eladio Guaza Ruiz.
71	Carlos Carlón Hernández.
72	Emerenciano Cardeñoso Pajares.
73	Félix Armero Alonso.
74	Luciano García Areños.
75	Juan Carnicero Herrero.
*	

CHILLA. nilia.	
VECI	NDAD.
Boadilla.	
Baquerín.	
Castromocho. Autillo.	0
Cisneros.	
Paredes. Guaza.	
Mazuecos.	¥ .
Frechilla. Fuentes.	
Idem.	
Paredes. Villalcón.	
Villada.	₹
San Román. Villatoquite.	
Villerías.	
Villalumbroso. Villarramiel.	
Idem.	
Meneses. Mazariegos.	
Paredes.	``
Fuentes. Abarca.	
Boadilla.	
Capillas. Cardeñosa.	
Paredes.	ļ
Fuentes. Frechilla.	
Villada.	
Villacidaler. Villelga.	
Villarramiel. Villanueva.	
Anoza.	
Boadilla. Idem.	
Cisneros.	
Castil de Vela. Capillas.	
Boadilla.	
Fuentes. Paredes.	
Mazuecos.	
Frechilla. Cisneros.	į
Paredes.	i
Idem. Idem.	<b>f</b>
Villada.	
Villalcón. San Román de la	Cube
Paredes.	Ouva.
Idem. Idem.	
Villerías.	
Villelga. Villarramiel.	
Villalcon.	
Abastas. Baquerín.	
Boadilla.	
Cardeñosa. Castil de Vela.	
Cisneros.	
Frechilla. Fuentes.	
Idem.	
Paredes. Idem.	
Mazuecos.	
Villacidaler. Villada.	

Villada.

76 77 78 79 80	Miguel Corcobado Llanos. Felipe Dominguez Ibáñez. Gregorio Moratinos Requena.
81 82 83 84 85	Amadeo Garrido Melero. Bernardino Fernández Herrero Darío Diez Santiago. Florencio Miguel Valenceja.
86 87 88 89	Manuel Cermeño Herrador. Estanislao Atienza Madrigal. Maximino Guaza Villarroel. Ricardo Guaza Villarroel.
90 91 92 93 94	Felipe Mayorga Regaliza. Juan del Valle Diez. Julian Calonge de la Fuente. Gerardo Prieto Betegón. Honorato Alonso Alonso.
95 96 97 98 99	Teófanes Monge Martin. Gabino de Cea Aguado. Juan Bajo Ibáñez. Marcelo Liébana Fernández. Julian Herrero Alario.
100 101 102 103 104	Serapio Lobete Pajares. Jerónimo Lobete Pajares. Domingo González Alvarez. Mateo Crespo Guerra. Domingo Muñoz Durántez.
105 106 107 108 109	Séptimo Lobete Pajares. Josquin Guerra Fernández. Policarpo Otero Aparicio. Feliciano Granja Diez. Balbino Marcos Cortés.
110 111 112 113 114	José Matorra Paniagua. Isabelino Espejo Quijada. Moisés de la Vega Espejo. Arturo Illera Téllez. Moisés Martin Diez.
115 116 117 118 119	Matías Castro Rojo. Felipe Nicolás Paniagua. Manuel Pajares Estebano. Emeterio Garrán Borge.
120 121 122 123	Severino Hijosa Torio. Eloy Fidalgo Guerra. Andrés Antolin Solache. Teófilo Pesquera Fernández. Fernando Ortiz Ortiz.
124 125 126 127 128	Honorato Kamos Sánchez. Graciano Milano Gago. Luciano Sangrador Zapatero. Manuel Curioses Crespo. Valentín Blanco García.
129 130 131 132 133	Lauro Pesquera García. Santiago Padierna Acero. Juan Bautista Guerra Palencia. Sabas Gutiérrez Ibáñez. Manuel Caballero Fernández.
134 135 136 137 138	Efigenio Carnicero Dominguez. Lorenzo Ibáñez García. Pedro Melero Tejo. Román Serrano Diez. Julian Matía Santiago.
139 140 141 142	Felipe Melero Santos. Gerardo Sánchez de la Riva. Miguel Carnicero Betegón. Faustino Salomón Durántez.
143 144 145 146 147	Adriano García Llanos. Teodoro López Herrero. Pedro Godos Godos. Victoriano Viguera Martínez. Bernardo Rodríguez Delgado.
148 149 150	Rafael Antón Rodriguez. Casto García Aparicio. Toófilo Melero Gago.  Capacidades
$\frac{1}{2}$	D. Florentin Martin Sevilla. Benigno Castro Rodríguez.
2 3 4 5	Abraham Martin Gutiérrez. Acacio Alvarez Diez. Anselmo Paredes Tomé.

Villalcon. Idem. Idem. Villerias. Paredes. Boadilla. Villarramiel. Villalumbroso. Villalcón. Villatoquite. Autillo. Boada. Boadilla. Idem. Cisneros. Castromocho. Cardenosa. Boadilla. Frechilla. Fuentes. Mazariegos. Mazuecos. Meneses. Paredes. Idem. Idem. Viliacidaler. Villada. Villalcón. Paredes. Villarramiel. Villatoquite. Villalumbroso. Paredes. Idem. Villada. Añoza. Boadilla. Fuentes. Frechilla. Paredes. Idem. Villada. Villacidaler. Villelga. Villarramiel. Paredes. Villada. Capillas. Boadilla. Cardenosa. Frechilla. Meseses. Paredes. Villa!cóo. Villarramiel. Idem. Idem. Villelga. Villerramiel. Boadilla. Cisneros. Fuentes. Mazuecos. Paredes. Pozo de Urama. Villalcón. Villarramiel. Villatoquite. Villelga. Villanueva. Villalumbroso. Pozo de Urama. Mazueces. Boadilla.

	Capacia
1	D. Florentin Martin Sevilla.
2	Benigno Castro Rodríguez.
3	Abrahám Martín Gutiérrez.
4 5	Acacio Alvarez Diez.
5	Anselmo Paredes Tomé.
6	Emiliano Caballero Atienza.
7	Mário Fernández Rojo.
8	Benito Pastor Seco.
9	Arturo Tovar Godró.
.0	Domingo Arefios.
1	Desiderio Diez Pérez.
2	Prudencio Herrero Martín.
3	Eugenio Padierna Valenceja.
4	Alvaro de Cea Valentin.

Boadilla.
Añoza.
Fuentes.
Guaza.
Frechilla.
Castromocho.
Idem.
Cisneros.
Meneses.
San Román.
Villalumbroso.
Villarramiel.
Villalcón.
Mazariegos.

D. Pedro Gago Martin. 15  $\frac{16}{17}$ Julio Cantero Sánchez. Román Aparicio Peinador. 18 Honorato de la Torre Diez, Domingo Guliérrez Calonge. 20 Pedro Escudero Mansilla. Baldomero Enriquez de la Riva. Germán Pastor Rodríguez. Bernardino Delgado París. 24 Silvino Leal Pérez. 25 Pedro Laso Santiago. 26 Isaác Serrano Herrero. Angel de la Rúa Martín. 28 Higinio Armesto Armero 29 Mariano Tadeo Serrano. 30 Jua Diez de la Cuesta. 31 Jacinto Marcos Bartolomé. 32 Eugenio Liébana Guaza. 33 Baldemero Garcia Moratinos. 34 Nicesio Ruiz Sánchez. 35 Clemente Castin Paredes. Abdon Sevilla Rodríguez. 36 37 Luis Carlon Hurtado. Julio Ramos Ramos. 39 Agustin Herrero Herrero. 40 Hermógenes Villeta Bartelemé. Marciano Camazón Junquera. 41 Gerardo Dicz. Mauro Gutiórrez Porros Argol Frechoso Barbán. 45 Jesús García Rabadán. 46 Maximiliano Nicolás Paniagua. 47 Gerardo Escribano Díaz. Estanislao Nogales Martin. 49 Victor Blanco Garcia. 50 Hilario Garrido Martinez. Mariano Camino Cano. Santiago Hurtado Mansilla. 53 Porfirio Cano Herrero. 54 Marcelino Delgado Delgado. 55 Luis Gómez Orejes. 56 Severino Garcia Crespo. 57 Victoriano Sánchez Martie. 58 Florencio de la Torre Sánchez. 59 Isidoro do Castro Mayorga. 60 Benedicto Lobos Gil. 61 Julian Pastor Barredo. Antonio Marcos de Castro. 62 63 Galo Junquera Alenso. 64 Nemesio Frechoso Barbán. 65 Julian Camina García. 66 Gonzalo Estébanez. 67 Félix Escribano Calvo. 68 Francisco Rodríguez Santiago. 69 Eloy Ibánez López. 70 Pedro Mayorga Ibáñez. Marcos Vega Urbón. 72 Secundino Sánchez García. 73 Victor Neira Fernández. Vicente Valverde López. 74

-75

Guaza. Paredes. Villerias. Abarca. Autillo. Beadilla. Baquerin. Belmonte. Frechilla. Villada. Villanueva. Villarramiel. Mazariegos. Mazuecos. Villarramiel. Villatoquite. Boadilla. Autillo. Baquerin. Boada. Frechilla. Fuentes. Cisneros. Capillas. Castil do Vela. Frechilla. Castromocho. San Román. Villalumbroso. Mazuecos. Meneses. Paredes. Villerias. Villada. Meneses. Mazariegos. Frechilla. Cisueres. Freehilla Castil de Vela. Castromocho. Frechilla. Capillas. Abarca. Abastas. Baquerin. Belmonte. Boadilla. Castromecho. Maznecos. Meneses. San Román. Villerias. Villatoquite. Villarramiel. Mazuccos. Autillo. Boada. Castromocho. Villarramiel. Villatoquite.

(Se continuará)

# GOBIERNO MILITAR

Próculo García de la Cuesta.

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

# IALISTAOS EN EL TERCIO DE EXTRANJEROS!

ESPAÑOLES Y EXTRANJEROS.—Los que seais amantes de la Patria y gusteis de la vida de campaña.

El Tercio de Extranjeros es un Cuerpo de Infantería en donde pueden alistarse todos los voluntarios de cualquier edad, por el tiempo que dure la guerra, por cuatro ó por cinco años y disfrutarán de los sueldos, comida buena y abundante, uniforme vistoso, ventajas, primas de enganche, gratificaciones, ascensos, retiros, pensiones y demás devengos á que tienen derecho, cuyos datos se facilitarán en el Gobierno militar de esta Plaza.

Primas de enganche
Por 5 Años. Españoles. 700 pesetas. Extranjeros. 600 id.
Por 4 Años. Españoles. 500 id.
Por el tiempo que dure la guerra. 300 id.

Palencia 15 de Agosto de 1921. El Coronel, Gobernador militar, Antonio Castrillón.

Por el Ministerio de la Guerra, en telegrama de 30 del anterior, se dice al Exemo. Sr. Capitán General de esta Región, lo siguiente:

Preusa publicará signiente nota: Por Dirección Cria Caballar se ha dispuesto salida para las distintas regiones Península Comisiones Remonta Caballeria y Artilleria, encargadas comprar gran cantidad ganado caballar y mular domado para tiro y silla, de cinco á ocho años, con destino á los Cuerpos y Unidades del Ejército, cuyos efectivos han sido aumentados considerablemente por la necesidad de la campaña. Al conocer esta disposición los Alcaldes de las localidades enclavadas en las referidas zonas, particulares y agricultores, seguidamente, con su reconocido patriotismo, coadyuvaran á que con toda rapidéz se logre el plan que se persigue, pudiéndose así completar en más breve plazo con elementos tan indispensables servicios fuerzas operan Africa en defensa honor nacional.

El Ministro Guerra ruega que dén el mayor número posible de facilidades para realizar esta adquisición en el país, sin necesida l de recurrir al extranjero; me complacería que V. E. se sirva coadyuvar cuantos medios sugiere su activida l y reconocido celo rápida realización mencionado servicio.

Palencia 1.º de Septiembre de 1921.

-Es copia. - El Coronel, Gebernador Militar, Juan Massot.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Juntas periciales de territorial.

### Circular.

Se recuerda á los Ayuntamientos que hasta la fecha no hayan remitido á esta Administración de Contribuciones la propuesta en terna para la renovación de las Juntas periciales de Territorial que de no cumplir este servicio antes del día quince del mes actual, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de las responsabilidades reglamentarias.

Palencia 1.º de Septiembre de 1921.—El Administrador de Contribuciones, P. I., Juan J. Condés.

# Ayuntamientos

### Abastas.

Hallándose formado el reparto general de utilidades, según preceptúa el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y transcurrido el plazo reglamentario para presentar reclamaciones, por el presente se hace saber que la cobranza del 1.º y 2.º trimestres tendrá lugar durante los días 9 y 10 del próximo Septiembre y hora de las nueve á las catorce en la casa del Ayuntamiento por el Recaudador nombrado por el mismo D. Liberato Herrero Padierna.

Y para que llegue á conocimiento

de los contribuyentes vecinos y forasteros se publica el presente edicto.

Abastas 30 de Agosto de 1921.—
El Alcalde, Agustín Cianca.

Ampudia.

Don Mariano Martín Villafañe, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ampadia.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de los trimestres 1.2 y 2.º del repartimiento general de utilidades creado por Real decreto lue 11 de Septiembre de 1918, correspondiente al año económico de 1921-22, tendrá lugar en los días 1.º al 7 de Septiembre próximo en la Casa Consistorial, de las nueve á las trece, por el Recaudador municipal D. Julian Rodríguez.

Y para que llegue á conocimiento de les contribuyentes, vecinos y forasteros, se publica el presente edicto.

Ampudia 27 de Agosto de 1921.— Mariano Martin.

## Cordovilla la Real.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal del monte de esta villa,
dotada con el haber anual de 900 pesetas, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; está
exento de pago de Médico y botica y
demás impuestos municipales.

Los que aspiren á ser nombrados presentarán sus solicitudes durante el plazo de diez dias ante esta Alcaldía tan luego como sea nublica lo el presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Cordovilla la Real 27 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Indalecio Ruiz.

### Villoldo.

Don Pedro Carrancio Martínez, Alcalde constitucional de Villoldo.

Hago saber: Qua la racaudación voluntaria del repartimiento de utilidades correspondiente al ejercicio actual de 1921 á 1922, formado con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, está abierta por todos los días del 6 al 12 del presente mes, desde las ocho á las diecisiate, en casa del Recaudador nombrado D. Marcial Pelayo Matía, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos satisfacer sus cuotas correspondientes al 1.º y 2.º trimestres del ejercicio citado.

Y para que llegue à conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se publica el presente edicto.

Villoldo 3 de Septiembre de 1921.

- Pedro Carrancio.

## APÉNDICES.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días en las Secretarias de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, los apéndices al amillaramiento de las contribuciones rústica, urbana y pecuaria que han de servir de base para los respectivos repartimientos corespondientes al año próximo de 1922-23, con el objeto de que puedan sér examinades por los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Bahillo.
Baños de Cerrato.
Olmos do Pisuerga
Osornillo.

Imprenta provincial.